



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

VOTO PARTICULAR que suscribe el Vocal Alfons López Tena contra el Acuerdo que establece el Protocolo de funcionamiento y actuación de las Oficinas de Señalamiento Inmediato, aprobado en el Pleno del CGPJ el 13 de abril de 2005, punto I-39º del orden del día.

La reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial realizada por la Ley 19/2003 modifica radicalmente en su art. 438 las competencias para el diseño, creación y organización de los Servicios Comunes, residenciando todo ello en el Ministerio de Justicia y en las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivos territorios.

El CGPJ no tiene otra competencia, según el apartado 7 del precitado artículo, que "... establecer criterios generales que permitan la homogeneidad en las actuaciones de los servicios comunes procesales de la misma clase en todo el territorio nacional...".

Basta la lectura para comprobar que el CGPJ se excede de su competencia legal para irrogarse competencias reguladoras ilegales, pues no otra cosa son los 11 folios del Protocolo aprobado: una completa regulación de la materia, que absorbe y usurpa la totalidad de competencias de Ministerio y Comunidades Autónomas, no los "criterios generales" que la LOPJ le atribuye al Consejo

Madrid, 13 de abril de 2005.

Alfons López Tena.  
Vocal.